

5. Al señor Vincenzo Musto Laezza, de nacionalidad italiana.
6. A la señora Susana del Carmen de Fátima Bucheli Minuche, de nacionalidad ecuatoriana.
7. A la señora Isabel Dolores Pichardo Díaz, de nacionalidad española.
8. Al señor Geissber Francisco Giménez Hurtado, de nacionalidad venezolana.
9. Al señor Vladimir Nikolaevich Bulavin, de nacionalidad rusa.
10. A la señora Brigitte Jeanne Marguerite Douez viuda Boianelli, de nacionalidad francesa.
11. A la señora Vivianne Marie Isabelle Kieffer, de nacionalidad francesa.
12. Al señor Daniele Castellano, de nacionalidad italiana.
13. Al señor Freddy José Alvarado, de nacionalidad venezolana.
14. Al señor Javier Hermana García, a su esposa María Luisa De Rojas Anaya, a sus hijos mayores de edad Javier Hermana De Rojas y María Luisa Hermana De Rojas; y, a su hijo menor de edad Eduardo Hermana De Rojas, todos de nacionalidad española.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Interior y Policía, para los fines correspondientes.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 438-18 que dispone la entrega en extradición a la República de Kazajistán, de la ciudadana kazaja y rusa Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 438-18

CONSIDERANDO: Que la República de Kazajistán, mediante la Nota Diplomática núm. 30-323, del 26 de mayo de 2017, de su embajada en Canadá, solicitó al Gobierno dominicano la entrega en extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por motivo de la comisión de actos de corrupción sancionados en el artículo 176 parte 3, apartados b) y d) del Código Penal de la República de Kazajistán.

CONSIDERANDO: Que la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia fue apoderada de la solicitud de extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por instancia del Procurador General de la República núm.02485, del 26 de junio de 2017.

CONSIDERANDO: Que mediante la sentencia núm.1555, del 3 de octubre de 2018, la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia falló la solicitud de extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, de la siguiente manera:

Primero: Rechaza las conclusiones de la defensa de la requerida en extradición **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por los motivos expuestos;

Segundo: Declara regular y válida, en cuanto a la forma, la solicitud de extradición a la República de Kazajistán, país requirente, de la ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por haber sido incoada de conformidad con la normativa nacional y con los instrumentos jurídicos internacionales vinculantes de ambos países;

Tercero: Declara, en cuanto al fondo, que se ha podido comprobar, por la documentación aportada por el país requirente, la cual ha sido sometida al debate público y contradictorio, así como por la audiencia celebrada al efecto, el cumplimiento satisfactorio de todos los requisitos contemplados y exigidos por la Constitución de la República, la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción y el Código Procesal Penal; por consiguiente, ha lugar a la extradición hacia la República de Kazajistán de **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, en lo relativo a los cargos señalados en la iniciación a proceso penal y admisión a su trámite dispuesto por el Instructor Jefe del Departamento de Investigación de Delitos de Corrupción y Malversación de la Dirección de Policía Financiera para la región de Semipalátinsk, capitán de Policía Financiera, transcrita precedentemente en forma parcial, apoyada por la Fiscal de la ciudad y en virtud de la cual una magistrada jueza de dicho país emitió una orden de detención en contra de la misma;

Cuarto: Dispone poner a cargo del Procurador General de la República la tramitación y ejecución de la presente decisión, de conformidad con los términos de la Constitución de la República y las leyes sobre la materia;

Quinto: Ordena comunicar esta sentencia al Procurador General de la República, a la requerida en extradición **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna** y a las autoridades penales del país requirente, así como publicada en el Boletín Judicial, para general conocimiento.

CONSIDERANDO: Que en virtud del numeral 1 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, promulgada mediante Resolución núm. **333-06**, del 8 de agosto de 2006, se procederá a la extradición “en el caso de que la persona que es

objeto de la solicitud de extradición se encuentre en el territorio del Estado Parte requerido, siempre y cuando el delito por el que se pide la extracción sea punible con arreglo al derecho interno del Estado Parte requirente y el Estado Parte requerido”.

CONSIDERANDO: Que de acuerdo al numeral 5 del artículo 44 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, si un Estado Parte supedita la extradición a la existencia de un tratado, pero “recibe una solicitud de extradición de otro Estado Parte con el que no lo vincula ningún tratado de extradición” se tomará la Convención como la base jurídica de extradición respecto de los delitos a los que se aplica la extradición según el Convenio; asimismo, si los Estados Partes no supeditan la extradición a la existencia de un tratado, reconocerán los delitos a los que se refiere el Convenio como causa de extradición entre ellos (numeral 7 del artículo 44).

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional para la extradición de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna** fue solicitada el 26 de mayo de 2017, en cumplimiento de las disposiciones de los artículos 160 y siguientes, de la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002, que establece el Código Procesal Penal.

VISTA: La Resolución núm. 333-06, del 8 de agosto del 2006, que aprueba la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción.

VISTOS: Los artículos 160 y siguientes de la Ley núm. 76-02, que establece el Código Procesal Penal, del 19 de julio de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1. Se dispone la entrega en extradición a la República de Kazajistán, de la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, por motivo de la comisión de los actos de corrupción sancionados en el artículo 176 parte 3, apartados b) y d) del Código Penal de la República de Kazajistán.

PÁRRAFO. Dicha entrega en extradición se dispone bajo la condición de que a la kazaja y ciudadana rusa **Orumbayeva (Nevskaya) Marina Vladimirovna**, bajo ninguna circunstancia, se le juzgará por una infracción diferente a la que motiva su extradición.

ARTÍCULO 2. Envíese al Ministerio de Relaciones Exteriores, a la Procuraduría General de la República y a la Dirección General de Migración, para su conocimiento y ejecución.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho (2018); año 175 de la Independencia y 156 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Dec. No. 439-18 que dispone la entrega en extradición a España de la ciudadana dominicana Estefany de la Cruz Jiménez. G. O. No. 10925 del 14 de diciembre de 2018.

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 439-18

CONSIDERANDO: Que el Gobierno de España, a través de su Embajada acreditada en el país, mediante su Nota Verbal del 5 de junio de 2018, ha solicitado del Gobierno dominicano la entrega en extradición de la nacional dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez** sobre el fundamento de la Ejecutoria núm. 68/2012, del 2 de mayo de 2018, emitida por la Sección II de la Audiencia Provincial de Málaga, España, relativa a la solicitud de extradición de la ciudadana dominicana **Estefany de la Cruz Jiménez**, para cumplir la pena de prisión de 5 años y 6 meses y el pago de una multa de €56,508.00 que le fue impuesta en la sentencia núm. 109, del 22 de febrero de 2011, por la comisión de un delito contra la salud pública en la modalidad de tráfico de drogas que causan grave daño a la salud previsto y sancionado por el artículo 368 del Código Penal.

CONSIDERANDO: Que entre España y la República Dominicana se suscribió y se ratificó un Tratado de Extradición y Asistencia Judicial en Materia Penal, el 4 de mayo de 1981, y ratificado el 24 de febrero del 1984, y vigente desde el 20 de noviembre del 1984; el cual otorga a las Partes Contratantes, la facultad de extraditar a sus nacionales.

CONSIDERANDO: Que la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas, en su artículo 6, párrafos 1 y 2, incluye el narcotráfico, tipificado en el artículo 3 de la Convención entre las infracciones que dan lugar a extradición, haciéndolo incluir en cualquier tratado de extradición vigente entre las Partes de la Convención.

CONSIDERANDO: Que la asistencia internacional, en el caso de la especie, fue solicitada al amparo del instrumento internacional ya citado, el cual es vinculante entre los Estados Partes, así como bajo las disposiciones internas, contenidas en los artículos 160 y siguientes del Código Procesal Penal, establecido por la Ley núm. 76-02, del 19 de julio de 2002.